

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante la Secretaría, solicitud de acceso a información pública en los siguientes términos:

“COPIA CERTIFICADA DE LOS ESCRITOS DEL 26 DE OCTUBRE Y 30 DE NOVIEMBRE DE 1960 POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S. A. SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA REPLANIFICACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN Y DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DEL 17 DE JULIO DE 1962, POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S. A. SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DEL EJECUTIVO, REFERENTE A LA REPLANIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 69 Y 250 DEL FRACCIONAMIENTO DE CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN.

COPIA CERTIFICADA DE LOS PLANOS AUTORIZADOS DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS QUE MODIFICAN LAS SUPERFICIES DE ÁREAS DE DONACIÓN, VIALIDADES Y LOS QUE SE MENCIONAN EN LAS GACETAS DE GOBIERNO DEL 27 DE MAYO DE 1961 Y 2 DE FEBRERO DE 1963.

COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DEL 6 DE ENERO DE 1971 DEL BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 203-1971 DEL 17 DE MARZO DE 1966 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE.

COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 293-557 DEL 27 DE FEBRERO DE 1969 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS REFERENTE AL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN." (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

TODOS LOS ESCRITOS DE LOS CUALES SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA SE REFERIRAN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "CIUDAD SATÉLITE" EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

El particular eligió como modalidad de entrega **copias simples con costo.**

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00029/SEDUVI/IP/A/2010.

III.- El 9 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA; ASI COMO OFICIO DE RESPUESTA DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA.

Responsable de la Unidad de Información

ROBERTO ORTEGA VILLA
ATENTAMENTE
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

El Sujeto Obligado adjuntó como anexo tres archivos que contienen lo siguiente:

1. Oficio con la respuesta del servidor público habilitado sobre cada uno de los documentos que fueron requeridos por la solicitud.



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México
8 de marzo del 2010

LICENCIADO
ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 12 de febrero del 2010, registrada con el número de solicitud 0029/SEDUVI/IP/A/2010 y número de requerimiento 0029/SEDUVI/IP/2010/TSP/0001, mediante el cual solicitan: "COPIA CERTIFICADA DE DIVERSOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA AUTORIZACIÓN DE "CIUDAD SATELITE", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO".

En relación a lo anterior le comento lo siguiente:

1.- Solicitud de copias de los oficios de fecha 26 de octubre y 30 de noviembre de 1960, por el que el Banco Internacional Inmobiliario S.A., solicita la Regularización de la situación del fraccionamiento en comento:

- El oficio del 26 de octubre no se encontró en el expediente.
- El oficio del 30 de noviembre consta de 8 hojas.

2.- Escrito del 17 de julio de 1962 por el que el Banco Internacional Inmobiliario S.A., solicita la modificación al Acuerdo del Ejecutivo, referente a la replanificación de las manzanas 69 y 250:

- Este oficio no se encontró en el expediente.

3.- Planos autorizados de la lotificación del fraccionamiento, específicamente aquellos que modifican las superficies de áreas de donación, validades y que se mencionan en las Gacetas del Gobierno del 27 de mayo de 1961 y 2 de febrero de 1963:

- Gaceta de Gobierno no. 42 del 27 de mayo de 1961, consta de 3 hojas y 4 planos.
- Gaceta de Gobierno no. 10 del 2 de febrero de 1963, consta de 2 hojas y 1 plano.

4.- Oficio del 6 de enero de 1971 del Banco Internacional Inmobiliario, S.A., dirigido a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas:

- Este Oficio no se encontró en el expediente.

5.- Oficio 203-1971 de fecha 17 de marzo de 1966, emitido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas:

- Folio correcto 203-1671. Este oficio consta de 2 hojas.



6.- Oficio 293-557 del 21 de febrero de 1969, emitido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas:

- Folio correcto 203-559. Este oficio consta de 2 hojas.

Cabe hacer la aclaración que se revisó minuciosamente el expediente formado para la autorización del fraccionamiento en comento, no encontrando los documentos que arriba se señalan.

El total de copias certificadas a emitir es de 17 hojas y 5 planos, cuyo costo por certificación es de \$ 2,196.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

 ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

2. Documento de siete cuartillas que contiene el Acta de la primera sesión extraordinaria de trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 9 de marzo de 2010.

En el acta, se indica el número de fojas de los oficios que se solicitan y se declara la inexistencia de los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

A lo anterior, el Titular de la Unidad de Información sometió consideración del Comité: **"la declaración de inexistencia"** de los documentos que a continuación se enlistan:

- Copia certificada de los escritos del 26 de octubre de 1960 por el que Banco Internacional Inmobiliario S. A. solicita la regularización de la situación respecto de la replanificación de la lotificación del fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan y de los planos correspondientes.
- Copia certificada del escrito del 17 de julio de 1962, por el que Banco Internacional Inmobiliario, S. A. solicita la modificación al acuerdo del ejecutivo, referente a la replanificación de las manzanas 69 y 250 del fraccionamiento de Ciudad satélite, Naucalpan.
- Copia certificada del oficio del 6 de enero de 1971 del Banco Internacional Inmobiliario dirigido a la dirección de comunicaciones y obras públicas respecto del fraccionamiento Ciudad Satélite en el municipio de Naucalpan.




3. Oficio donde se le da respuesta al solicitando indicando los costos de las copias certificadas por cada documento que se le entrega.

El total de copias certificadas a emitir es de 17 hojas y 5 planos, cuyo costo por certificación es de \$ 2,196.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México."

Derivado de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; se le informa que la información que obra en los expedientes de esta dependencia, se pone a su disposición en la modalidad de copias certificadas, la cual estará disponible en el Módulo de Acceso de la Secretaría, previo el pago correspondiente; por lo que se hace de su conocimiento que de conformidad al Artículo 94 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo por el duplicado existente en archivo de la primera hoja certificada es \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y por el duplicado existente en archivo de las subsecuentes hojas certificadas es \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Asimismo, la certificación de los planos tiene un costo de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El monto a pagar por las 17 fojas que esta proporcionando la Dirección General de Operación Urbana, es por la primera foja de \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y por las 16 fojas subsecuentes es de \$768.00 (Setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por 5 planos es de \$1330.00 (Mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Dando un total de \$2,196.00 (Dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

El recibo para realizar el pago podrá llenarlo e imprimirlo en la página de Internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> posteriormente deberá entrar al submenú derechos, el cual desplegará varias opciones, eligiendo Desarrollo Urbano; inmediatamente se desplegará un formulario, el cual deberá ser requisitado con los datos de la persona que hizo la solicitud de información. Cuando elija el concepto de pago, deberá dar las siguientes opciones:

- *Certificado de duplicado existente archivo de la primera hoja simple (en este concepto deberá indicar el pago de 1 hoja para que le de un monto de \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100M.N.).*

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, que los documentos que no fueron encontrados en los expedientes de la dependencia, por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, no podrán proporcionarse debido a que la información solicitada no obra en los archivos de esta dependencia, teniendo como fundamento el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se declara la inexistencia de los documentos ya mencionados.

Asimismo deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación."

Derivado de la resolución del Comité de Información, se hace de su conocimiento que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación, dicho recurso deberá presentarse ante el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano o bien a través de la página Web <http://www.itaipem.org.mx/> entrar al SICOSIEM y después entrar al submenú de seguimiento a solicitudes de información pública.

Sin otro particular me permito enviarle un cordial saludo.


LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Archivo /Ministerio/ma

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 734, OTE. COL. RANCHO SAN LORENZO
MEPETEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140.
TELEFONO:017221275.79.11

5

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 26 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Respuesta número 224006000/080/2010 emitida a la solicitud 00029/SEDUVI/IP/A/2010”
(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Naucalpan de Juárez a 26 de marzo de 2010

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

Con relación a la respuesta número 224006000/080/2010 referente a la información respecto del fraccionamiento Ciudad Satélite, en el que se menciona la inexistencia de los escritos de fechas 26 de octubre de 1960, 17 de julio de 1962 y 6 de enero de 1971, todos ellos signados por el Banco Internacional Inmobiliario, por medio del presente, con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 20, 21, 22, 115, 132 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos, me permito solicitar se lleve a cabo la revisión exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano de los documentos antes mencionados.

Lo anterior en virtud de su importancia para la determinación de las diversas autorizaciones que fueron emitidas para el fraccionamiento de Ciudad Satélite, razón de peso suficiente para que formen parte de los archivos oficiales de la actual Secretaría de Desarrollo Urbano, entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Asimismo, solicito se revise quiénes o cuáles han sido los actores que han tenido a su resguardo los expedientes documentales en los que debería constar dicha información una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas desaparece y si es que los mismos no fueron remitidos a otra dependencia.

Sin otro particular

A T E N T A M E N T E
ING. CARLOS GONZÁLEZ ESCAMILLA” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010.

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: **[REDACTED]**
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- El recurso 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 5 de marzo de 2010 la Secretaría rindió informe de justificación en los siguientes términos:

SE ADJUNTA INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISION 0036/INFOEM/IP/RR/A/2010 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00029/SEDUVI/IP/A/2010; Y OFICIO DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACION URBANA.

En este sentido, el sujeto obligado entrega dos oficios, el primero es el informe de justificación en donde se reseñan los antecedentes de la solicitud y la respuesta, asimismo, destaca que se solicitó una búsqueda exhaustiva de la información y se corroboró que no existen los documentos. Por lo anterior, sólo se reproduce esta parte que aporta nuevos elementos.

6.- Derivado de dicho recurso esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

7.- Mediante oficio 22402A000/739/2010 de fecha cinco de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado hace del conocimiento de esta Unidad de Información, lo siguiente:

“...

A este respecto le informo que se realizó nuevamente una búsqueda en el expediente relativo a las autorizaciones emitidas para el fraccionamiento “Ciudad Satélite”, ubicado en el municipio de Naucalpan, Estado de México, no encontrando los documentos mencionados.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Cabe aclarar que los expedientes relativos a las autorizaciones de fraccionamientos y conjuntos urbanos se resguardan en el Archivo de División del Suelo, perteneciente al Registro Estatal de Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana, en el cual se tienen registros de autorizaciones emitidas desde el año de 1947 a la fecha. El expediente que nos ocupa se encuentra en resguardo en este archivo, pero se reitera la inexistencia de los documentos solicitados."

8.- Derivado de la información remitida a esta Unidad de Información y transcrita en líneas anteriores, es de señalar que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana se circunscribió a la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los documentos que solicitó el particular, prueba de ello es que se puso a su disposición copias certificadas de los documentos que sí obran en los archivos de esta dependencia.

Con las atribuciones que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio en su artículo 41, esta Dependencia puso a disposición del particular la información que existe y que obra en los expedientes de esta Secretaría.

9.- Cabe precisar que los expedientes de autorizaciones de las figuras de fraccionamientos y conjuntos urbanos únicamente se encuentran resguardados en el Archivo de División del Suelo de esta Dependencia y de donde se obtuvo el expediente, tan es así que se puso a disposición del particular los documentos que obran en el mismo.

10.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto se de por improcedente el recurso toda vez que el particular reitera en su recurso de revisión realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos, en los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano; tarea que ya ha sido realizada de forma exhaustiva y minuciosa por el Servidor Público Habilitado.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00029/SEDUVI/IP/A/2010.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Asimismo, adjuntó el oficio de respuesta del Servidor Público Habilitado en donde corrobora que no se encuentran los oficios en los archivos de la dependencia.

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: 

SUJETO

**OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**



**GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO**



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca, México a 5 de abril del 2010
No. de oficio 22402A000/739/2010

**LICENCIADO
 ROBERTO ORTEGA VILLA
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
 PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
 P R E S E N T E**

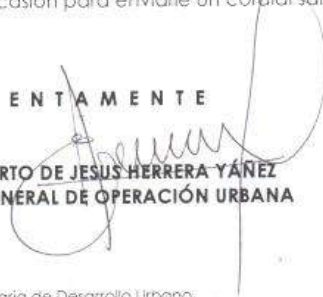
Me refiero a su oficio no. 224006000/139/2010 de fecha 5 de abril del 2010 mediante el cual se informa del recurso de revisión número 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010 derivado de la respuesta a la solicitud de información pública de folio 00029/SECUVI/IP/A/2010 y que a este respecto solicita se lleve a cabo una revisión exhaustiva de los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano referente a la autorización del fraccionamiento "Ciudad Satélite", ya que en la respuesta número 224006000/80/2010, dada al solicitante, se menciona la inexistencia de los escritos de fechas 26 de octubre de 1960, 17 de julio de 1962 y 6 de enero de 1971.

A este respecto le informo que se realizó nuevamente una búsqueda en el expediente relativo a las autorizaciones emitidas para el fraccionamiento "Ciudad Satélite", ubicado en el municipio de Naucalpan, Estado de México, no encontrando los documentos mencionados.

Cabe aclarar que los expedientes relativos a las autorizaciones de fraccionamientos y conjuntos urbanos se resguardan en el Archivo de División del Suelo, perteneciente al Registro Estatal de Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana, en el cual se tienen registros de autorizaciones emitidas desde el año de 1947 a la fecha. El expediente que nos ocupa se encuentra en resguardo en este archivo, pero se reitera la inexistencia de los documentos solicitados.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**ARQ. GILBERTO DE JESUS HERRERA YAÑEZ
 DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

C.c.p. Lic. Marcela Velasco González.- Secretaría de Desarrollo Urbano.
 C.c.p. Arq. Carmen María Fortanet Lara.- Subdirectora de Regularización.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **la respuesta desfavorable a su solicitud**, toda vez que se declara la inexistencia de algunos oficios.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso de revisión se presentó en tiempo.

TERCERO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó información relacionada con las autorizaciones para la construcción del fraccionamiento de Ciudad Satélite. En respuesta la dependencia indicó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información e

indicó el costo de las copias certificadas de algunos documentos solicitado y declaró la inexistencia de tres de ellos, mediante Acta de Comité de Información.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente es desfavorable, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley y en su caso, si procede la entrega de la información.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, su base de organización política y administrativa.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. a VIII.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO

De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPITULO TERCERO Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, **el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.**

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución;
- IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- X. Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- XI. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;
- XII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;
- XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;**
- XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XV. Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;
- XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas;
- XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la forma de gobierno que adoptarán los Estados de la República; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Señala además, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, quien contará para el despacho de sus asuntos con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones jurídicas establezcan.

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, regula la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada. De manera general, refiere que la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia responsable del ordenamiento territorial y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

QUINTO.- Como se aprecia de la solicitud de acceso el ahora recurrente solicitó diversos documentos relacionados con las autorizaciones para la construcción del fraccionamiento denominado Ciudad Satélite.

El sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información y concedió acceso previo pago de las copias certificadas de los documentos que se encontraron, pero declaró la inexistencia por Comité de los tres documentos siguientes:

- ESCRITO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1960 POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S. A. SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA REPLANIFICACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN Y DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.
- EL ESCRITO DEL 17 DE JULIO DE 1962, POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S. A. SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DEL EJECUTIVO, REFERENTE A LA REPLANIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 69 Y 250 DEL FRACCIONAMIENTO DE CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN.
- OFICIO DEL 6 DE ENERO DE 1971 DEL BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

Sobre el tema de autorizaciones de autorizaciones de fraccionamientos, el marco normativo aplicable al sujeto obligado y vigente es el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de hasta diez hectáreas de terreno; así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.

II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.

III. a V. ...

VI. a XX. ...

En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece la existencia de las dependencias denominadas Secretaría de **Desarrollo Urbano**, encargada del ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano; de manera particular resalta que es la responsable de **otorgar autorizaciones para conjuntos urbanos, a través de la Dirección General de Operación Urbana.**

El Código Administrativo del Estado de México, regula en el Libro Quinto, el desarrollo urbano de los centros de población.

LIBRO QUINTO

Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;

II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;

IV. La racionalización y orientación de los procesos de urbanización que experimentan los centros de población, a través de una relación eficiente entre las zonas de producción y trabajo con las de vivienda y equipamiento;

V. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población;

- VI. La regulación del suelo urbano, preferentemente el destinado a la vivienda de los estratos de más bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, incrementar su oferta y frenar su especulación;
- VII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares;
- VIII. El fortalecimiento de los municipios, mediante una mayor participación en la planeación, administración y operación del desarrollo urbano;
- IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en la entidad;
- X. La participación ciudadana en la planeación urbana y en la vigilancia de su cumplimiento;
- XI. La promoción y ejecución de programas de vivienda para los sectores sociales de escasos recursos, para garantizar el derecho constitucional de toda persona de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Artículo 5.4.- Para efectos de este Libro se consideran causas de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra;
- V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;**
- VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

CAPITULO SEGUNDO **De las autoridades**

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los parciales que de este deriven;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los planes regionales de desarrollo urbano y los parciales que deriven de ellos;
- III. Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales de carácter nacional y los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;
- IV. Emitir dictámenes de congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, de los planes de centros de población y de los planes parciales, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales de desarrollo urbano, en su caso;
- V. Publicar en la Gaceta del Gobierno los planes de desarrollo urbano;
- VI. Suscribir convenios urbanísticos;
- VII. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- VIII.** Participar en las comisiones e instancias de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IX.** Intervenir en los órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X.** Promover la participación social en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano, así como en la vigilancia de los usos y destinos del suelo previstos en ellos;
- XI.** Crear, establecer, administrar y vigilar la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado;
- XII.** Constituir y administrar reservas territoriales y ejercer el derecho de preferencia del Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio estatal;
- XIII.** Emitir dictámenes para usos de impacto regional y dictámenes de factibilidad;
- XIV. Autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes;**
- XV. Autorizar los proyectos ejecutivos y el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;** prórrogas; promoción y publicidad; enajenación o gravamen y ocupación de lotes; liberación y sustitución de garantías; subrogación del titular de la autorización; cambio del tipo; y las demás inherentes, en los casos de autorizaciones de fusión y división del suelo, en términos de la reglamentación de este Libro;
- XVI.** Supervisar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos y subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, así como intervenir en su entrega - recepción a los municipios;
- XVII.** Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas;
- XVIII.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX.** Regularizar la tenencia de la tierra privada para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de los municipios;
- XX.** Operar el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- XXI.** Expedir los nombramientos de peritos;
- XXII.** Emitir normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales.

TITULO TERCERO

Del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y de las regulaciones a la propiedad en los centros de población

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: ██

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

Por su parte, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México dispone sobre el tema de las construcciones de conjuntos urbanos dispone:

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACION DE CONJUNTOS URBANOS

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 45.- A la solicitud de integración del expediente para la autorización de conjuntos urbanos, que presentarán los interesados a la Comisión y en la que se señalará el tipo y características del conjunto urbano de que se trate, se acompañarán los siguientes documentos:

I. a VIII. ...

Al expediente se integrarán los siguientes documentos, que se emitirán por las instancias gubernamentales participantes en la Comisión, de conformidad con los requisitos específicos que para cada caso establezcan las disposiciones legales correspondientes:

- A) Dictamen de existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso.
- B) Dictamen de protección civil, en materia de seguridad del suelo y riesgo.
- C) Evaluación de impacto ambiental, excepto para los casos a que se refiere la fracción II del artículo 4.19 del Código, que sólo requerirán de informe previo.
- D) Dictamen de incorporación e impacto vial.
- E) Dictamen, en su caso, de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.
- F) Certificación de clave catastral.
- G) Secuencia registral que emita el Registro Público de la Propiedad,.

H) Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica.

I) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.

Si el interesado hubiese optado por recabar previamente una constancia de viabilidad respecto del predio materia del conjunto urbano de que se trate, las instancias gubernamentales participantes considerarán su contenido como corresponda, en la emisión de los respectivos dictámenes de su competencia.

No será necesaria la ratificación o rectificación de las autorizaciones y dictámenes emitidos por las respectivas instancias gubernamentales para la autorización de un conjunto urbano, por motivo de cambios de administración de gobierno.

No procederá la autorización de un conjunto urbano, cuando alguno de los dictámenes fuera emitido en sentido negativo.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la autoridad competente para autorizar conjunto urbanos, a través de la Dirección General de Operación Urbana, quien elabora los acuerdos de autorización.
- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos se rige por el Código Administrativo del Estado de México.
- Corresponde a la dependencia de referencia elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los parciales que de éste deriven.
- La Secretaría **autoriza la fusión y subdivisión de conjuntos urbanos, la división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes.**
- Los planes de desarrollo pueden ser modificados conforme al mismo procedimiento por para su elaboración.
- Un conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano y pueden ser de varios tipos, habitacional, industrial, abasto o mixto y su autorización correspondiente comprende fusiones, subdivisiones y lotificaciones.
- **La autorización de un conjunto urbano se integra con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las instituciones competentes.**

Del marco normativo anterior, conviene destacar que se trata de **la legislación vigente;** lo anterior, en virtud de que la información que se solicita es de los años 1960, 1962 y 1971, por lo que evidentemente se citan a manera de referencia, para conocer los alcances de las autorizaciones y la competencia de la dependencia, en virtud de que la normatividad vigente en esa fecha debe tener variaciones con la actual.

Para el caso que nos ocupa, destaca que el sujeto obligado entregó la información que obra en sus archivos y la que no, declaró la inexistencia por medio de su Comité de Información, siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

Se solicitó la información al Servidor Público Habilitado, quien indicó que los tres documentos que se analizan son inexistentes en los archivos de la dependencia.

Con base en lo anterior, se requirió una nueva búsqueda y precisaron que **los expedientes de fraccionamientos y conjuntos urbanos se resguardan en el Archivo de de la División del Suelo, perteneciente al Registro Estatal de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana, en donde se tienen registros de autorizaciones desde el año de 1947 a la fecha.**

De conformidad con lo anterior y de que en su archivo de concentración no se encontraron los documentos solicitados por el recurrente se confirmó por parte del Comité de Información la declaración de inexistencia de:

- EL ESCRITO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1960 POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S. A. SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA REPLANIFICACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN Y DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.
- EL ESCRITO DEL 17 DE JULIO DE 1962, POR EL QUE BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S. A. SOLICITA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DEL EJECUTIVO, REFERENTE A LA REPLANIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 69 Y 250 DEL FRACCIONAMIENTO DE CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN.
- OFICIO DEL 6 DE ENERO DE 1971 DEL BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO

**OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO**

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Ahora bien, conviene destacar que de conformidad con la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, los documentos de relevancia deben guardarse por lo menos 20 años.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 3.- Los sujetos públicos encargados de realizar los actos a que se refiere el artículo anterior, son los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Los usuarios, son aquellas personas, que reciben el beneficio del uso temporal y controlado de los Documentos que obran en los Archivos.

...

Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

De conformidad, con lo anterior, se corrobora que el sujeto obligado debe por lo menos guardar por 20 años su documentación y que llevó cabo la búsqueda exhaustiva de los mismos, por lo que se declaró la inexistencia por Comité de Información.

Con base en lo anterior y toda vez que el recurrente tampoco aportó elementos para demostrar la existencia de los mismos en los archivos del sujeto obligado, se confirma la respuesta proporcionada por la dependencia, en virtud de que no se actualiza la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, puesto que no es desfavorable la respuesta del sujeto obligado, toda vez que se declaró la inexistencia de la información por el Comité.



EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **confirma la respuesta del sujeto obligado**, en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00336/INFOEM/IP/RR/A/2010.**